

18294 REAL DECRETO 1797/1983, de 11 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Espíritu Santo, en Zamora.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia en 12 de mayo de 1975 incoó expediente a favor de la iglesia del Espíritu Santo, en Zamora, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración. En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Espíritu Santo, en Zamora.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18295 REAL DECRETO 1798/1983, de 23 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Cosme y San Damián, en Encio (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Cosme y San Damián, en Encio, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Cosme y San Damián, en Encio (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18296 REAL DECRETO 1799/1983, de 23 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Pampliega (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de enero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Pampliega, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Pampliega (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18297 REAL DECRETO 1800/1983, de 23 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Naval (Huesca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Naval (Huesca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Naval (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18298 REAL DECRETO 1801/1983, de 23 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Olson (Ayuntamiento Ainsa-Sobrarbe) (Huesca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982 incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Olson (Ayuntamiento Ainsa-Sobrarbe) (Huesca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Olson (Ayuntamiento Ainsa-Sobrarbe) (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18299 REAL DECRETO 1802/1983, de 23 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa número 1 de la calle Fabiola, de Sevilla.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en 29 de septiembre de 1977 incoó expediente a favor

de la casa número 1 de la calle Fabiola, de Sevilla, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada casa reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa número 1 de la calle Fabiola, de Sevilla.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18300 REAL DECRETO 1803/1983, de 23 de mayo, por el que se declara jardín artístico el existente en la finca «Moratalla», en Hornachuelos (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de octubre de 1980, incoó expediente a favor del jardín existente en la finca «Moratalla», en Hornachuelos (Córdoba), para su declaración como jardín artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado jardín reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1953 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardín artístico el existente en la finca «Moratalla», en Hornachuelos (Córdoba).

Art. 2.º La tutela de este jardín, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18301 ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Astorga (León).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se constituye en Astorga (León) una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se compone de la siguiente forma:

Presidente: El Director provincial de este Ministerio en León.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de León.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes existentes en Astorga.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18302 RESOLUCION de 13 de junio de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el XVII Curso de Perfeccionamiento para Secretarios de tercera categoría de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local de 22 de julio de 1967, se convoca el XVII Curso de Perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Objeto.—El curso que se convoca tiene por objeto incrementar la preparación profesional de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría.

Segunda. Desarrollo.—El curso que se convoca se realizará en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto, en el período comprendido entre el 17 de octubre y el 4 de noviembre de 1983.

Tercera. Requisitos de los participantes.—Para tomar parte en este curso es necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A) Pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría.

B) Estar en situación de servicio activo, excedencia en sus distintas modalidades o supernumerario en el indicado Cuerpo y categoría.

C) Haber transcurrido ocho años desde la fecha de la convocatoria de la oposición en cuya virtud el solicitante ingresó en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría.

D) No estar en posesión del certificado de haber asistido a un curso de perfeccionamiento para el propio Cuerpo y categoría convocado por este Instituto.

Cuarta. Solicitudes.—Quienes aspiren a participar en este curso deberán dirigir su solicitud, según modelo que figura como anexo a esta convocatoria, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10) antes del 15 de septiembre de 1983.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local o en alguna de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Selección de los aspirantes.—El número previsto de participantes es el de 40, por lo que, si las solicitudes excediesen de dicho número, la selección se efectuará teniendo en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos en la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, según el escalafón aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local.

Sexta. Derechos de matrícula y expedición de certificado.—Los aspirantes admitidos al curso deberán abonar en la Tesorería-Contaduría de este Instituto la cantidad de 2.535 pesetas en concepto de derechos de matrícula y expedición de certificado reintegrado.

Séptima. Certificado de asistencia.—Una vez finalizado este curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen la prueba que en su momento se señalen, y la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local remitirá a la Dirección General de Administración Local relación de los Secretarios a quienes se expida certificado, a los efectos previstos en la normativa en vigor.

Madrid, 13 de junio de 1983.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.